



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPañÍA PACHANO ORDOÑEZ SOCIEDAD
ANONIMA, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS**

CUANTIA: USD \$ 14.015,00

QUITO, A 30 DE AGOSTO DEL 2006

~~~~~

**DI: 03 COPIAS**

**SEP.**



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANÍA PACHANO ORDOÑEZ SOCIEDAD  
ANONIMA, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE  
SEGUROS**

**CUANTIA: USD \$ 14.015,00**

**QUITO, A 30 DE AGOSTO DEL 2006**

~~~~~

DI: 03 COPIAS

SEP.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA PACHANO ORDÓÑEZ
SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS**

CUANTIA: USD \$ 14..015,00

DI: COPIA

~~~~~

**MD. JP**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIERCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ PACHANO ORDÓÑEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, EL SEÑOR PACHANO VITERI FRANCISCO JOSÉ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO Y CASADO, RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO,

LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE AUTORIZAR Y AGREGAR UNA QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE UNA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVIENEN EN LA FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA CUYA DENOMINARON SERÁ PACHANO ORDÓÑEZ SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, EL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ PACHANO ORDÓÑEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, EL SEÑOR PACHANO VITERI FRANCISCO JOSÉ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO Y CASADO, RESPECTIVAMENTE Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES: LOS COMPARECIENTES TIENEN A BIEN MANIFESTAR SU



VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS QUE SE SOMETERÁ A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y AL TENOR SIGUIENTE:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- BAJO LA DENOMINACIÓN DE PACHANO ORDÓÑEZ SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE SOMETERÁ A LA LEY GENERAL DE SEGUROS, A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, A LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, AL CÓDIGO DE COMERCIO Y A LA LEY DE COMPAÑÍAS EN FORMA SUPLETORIA; Y, A TODA NORMA APLICABLE QUE PARA TAL EFECTO DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- LA NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA ES ECUATORIANA. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. ESTÁ FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN OTROS LUGARES DE LA REPÚBLICA O DEL EXTERIOR. PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CIEN AÑOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO, ESTE PLAZO SE PODRÁ AMPLIAR POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA COMPAÑÍA SE PODRÁ LIQUIDAR VOLUNTARIAMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LAS

DISPOSICIONES LEGALES O EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. ARTÍCULO CINCO: OBJETO.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A) DEDICARSE A LA GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS, PARA UNA O VARIAS EMPRESAS DE SEGUROS CONSTITUIDAS O ESTABLECIDAS LEGALMENTE EN EL ECUADOR. B) PODRÁ PRESTAR ASESORAMIENTO PROFESIONAL EN EL CAMPO DE LOS SEGUROS, A FIN CON SU ACTIVIDAD SOCIAL PRINCIPAL. C) IGUALMENTE LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL Y PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. ARTÍCULO SEIS: CAPITAL DE ACCIONES.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE CATORCE MIL QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 14.015,00), DIVIDIDO EN CATORCE MIL QUINCE (14.015) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD1,00) CADA UNA, NUMERADAS DEL UNO (1) AL CATORCE MIL QUINCE (14.015), INCLUSIVE. SEIS. UNO.- LOS TÍTULOS PUEDEN REPRESENTAR UNA O VARIAS ACCIONES Y PUEDEN SER CANJEADOS O FRACCIONADOS LIBREMENTE POR NUEVOS TÍTULOS SINGULARES O MÚLTIPLES A SOLICITUD DEL RESPECTIVO TITULAR. SI LA COMPAÑÍA RESOLVIERA EMITIR POSTERIORMENTE NUEVAS ACCIONES TENDRÁN PREFERENCIA A LA SUSCRIPCIÓN DE ELLAS, LOS LEGÍTIMOS POSEEDORES, QUIENES EJERCITARÁN SUS DERECHOS AL RESPECTO, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LA LEY, VENCIDO EL CUAL LAS NUEVAS ACCIONES QUE SE EMITAN POR AUMENTOS FUTUROS DEL CAPITAL, PODRÁN SER OFRECIDOS AL PÚBLICO. LOS TITULARES



DE LAS ACCIONES TIENEN IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTÍCULO SIETE: ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN EL ACÁPITE CINCO SECCIÓN VI DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. SE HACE ESPECIAL REFERENCIA A LOS DERECHOS DE PREFERENCIA Y ATRIBUCIÓN QUE TIENEN LOS ACCIONISTAS DE ESTA COMPAÑÍA PARA LA SUSCRIPCIÓN EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL Y AL DERECHO DE ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS JUNTAS GENERALES Y A VOTAR EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.- ARTÍCULO OCHO: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL; Y, POR EL PRESIDENTE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL PRIMERO Y HASTA QUE SEA LEGALMENTE NOMBRADO EL REEMPLAZO POR LA JUNTA GENERAL. LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DE UN COMISARIO ACTUANTE.- ARTICULO NUEVE: LA JUNTA GENERAL.- LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL QUE ESTARÁ CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS CONVOCADOS Y REUNIDOS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SON OBLIGATORIAS AÚN PARA QUIENES NO HAYAN ASISTIDO. SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEY. LA JUNTA GENERAL SE SUJETA A LAS SIGUIENTES NORMAS: NUEVE. UNO.- CONVOCATORIA.- SE HARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA

COMPAÑÍA. ENTRE EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN O DE LA CONVOCATORIA Y EL DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL MEDIARÁN POR LO MENOS OCHO DÍAS. EN DICHO LAPSO NO SE CONTARÁ EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN Y PARA EL COMPUTO DEL PLAZO, SE CONSIDERARAN HÁBILES TODOS LOS DÍAS. LA CONVOCARA EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE, ESTA CONVOCATORIA NO SERÁ NECESARIA CUANDO LA JUNTA SEA UNIVERSAL. EN LAS JUNTAS UNIVERSALES TODOS LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES DEBEN FIRMAR EL ACTA.- NUEVE. DOS.- DEL QUÓRUM.- EN PRIMERA CONVOCATORIA ES NECESARIA LA PRESENCIA DE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA MÍNIMO EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) DEL CAPITAL SOCIAL; AL NO TENER EL QUÓRUM PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA, SE CONVOCARÁ EN LOS INMEDIATOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A OTRA JUNTA QUE SE DESARROLLARÁ CON EL CAPITAL PRESENTE EXPRESÁNDOSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA. EN LO QUE SE REFIERE AL QUÓRUM DECISORIO, ESTE SE FORMARÁ CON LA MAYORÍA NUMÉRICA. O SEA LA MITAD MÁS UNO DEL PORCENTAJE DE VOTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTA A LA REUNIÓN. EL PORCENTAJE DE VOTO EN BLANCO Y DE LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS ACCIONES DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. NUEVE. TRES.- PRESIDENCIA.- LA JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EN SU AUSENCIA SE NOMBRARÁ UN PRESIDENTE AD-HOC. EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO Y EN SU



AUSENCIA LOS ACCIONISTAS DESIGNARÁN UN SECRETARIO AD-  
HOC. NUEVE. CUATRO.- REPRESENTACIÓN.- LOS ACCIONISTAS  
PUEDEN CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES  
PERSONALMENTE O REPRESENTADOS MEDIANTE CARTA  
DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA  
COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER DEBIDAMENTE ESCRITURADO.  
PARA EL OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN SE TENDRÁN EN  
CUENTA LAS PROHIBICIONES LEGALES. NUEVE. CINCO.- CLASES  
DE JUNTAS.- LAS JUNTAS PUEDEN SER ORDINARIAS Y  
EXTRAORDINARIAS; Y, UNIVERSALES O NO. NUEVE. CINCO. UNO.-  
LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO  
MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA  
COMPAÑÍA Y DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA  
FINALIZACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y CONSIDERARÁ  
ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER Y  
APROBAR LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS  
Y GANANCIAS, LOS INFORMES DEL EJERCICIO ECONÓMICO  
ANTERIOR PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL, POR EL  
COMISARIO, POR EL AUDITOR, Y DICTAR LA RESOLUCIÓN  
PERTINENTE. B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE  
LOS BENEFICIOS SOCIALES. NUEVE. CINCO. DOS.- LAS JUNTAS  
GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN PARA TRATAR LOS  
ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE  
CONVOCADAS. NUEVE. CINCO. TRES.- JUNTAS UNIVERSALES.-  
LAS JUNTAS ADQUIRIRÁN EL CARÁCTER DE UNIVERSALES  
CUANDO CONCURRA TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS  
ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES ASÍ LO DECLAREN.  
TODOS LOS PRESENTES DEBEN FIRMAR EL ACTA BAJO SANCIÓN

DE NULIDAD. NO ES NECESARIO CONVOCATORIA PARA LAS JUNTAS UNIVERSALES EN LAS QUE SE PUEDEN TRATAR CUALQUIER ASUNTO DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. LAS JUNTAS UNIVERSALES PUEDEN REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA. ARTÍCULO DIEZ: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- DIEZ. UNO.- ELEGIR AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. TAMBIÉN CONOCERÁ Y RESOLVERÁ SOBRE SUS RENUNCIAS Y/O REMOCIONES. DIEZ. DOS.- CONOCER ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS INFORMES DEL GERENTE GENERAL, DEL COMISARIO Y DEL AUDITOR, ACERCA DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y DICTAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES. NO PODRÁN APROBARSE NI LOS ESTADOS FINANCIEROS NI LOS INFORMES, SI NO HUBIEREN SIDO PRECEDIDOS POR EL INFORME DEL COMISARIO. DIEZ. TRES.- RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. DIEZ. CUATRO.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN O TRANSFORMACIÓN; Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN AL CONTRATO SOCIAL. DIEZ. CINCO.- RESOLVER ACERCA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y LAS CUENTAS DE LAS LIQUIDACIONES DE LA COMPAÑÍA. LOS CASOS SEÑALADOS EN ESTE NUMERAL, DEBERÁN SER RESUELTOS POR UNA MAYORÍA DE AL MENOS



TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL CONCURRENTEMENTE. DIEZ. SEIS.- ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS COMISARIOS. DIEZ. SIETE.- FIJAR LOS LÍMITES DE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE EN LO RELACIONADO CON LA COMPRA, VENTA, PERMUTA O TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FIJOS Y SUS GRAVÁMENES. DIEZ. OCHO.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES. DIEZ. NUEVE.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; Y, SOBRE LA ADQUISICIÓN DE SUS PROPIAS ACCIONES. DIEZ. DIEZ.- AUTORIZAR LA COMPRA VENTA, GRAVAMEN Y LIMITACIÓN DE DOMINIO SOBRE LOS INMUEBLES PATRIMONIALES. DIEZ. ONCE.- INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO EN CASO DE FALTA U OSCURIDAD DE SUS NORMAS. DIEZ. DOCE.- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA CUMPLIR A CABALIDAD CON EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO ONCE: ACTAS.- DE LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE ELABORARÁN LAS CORRESPONDIENTES ACTAS, LAS MISMAS QUE SE LLEVARÁN EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO O EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA O EN ORDENADORES DE TEXTOS. SE ASENTARÁN EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y REVERSO, EN LA CUAL LAS ACTAS FIGURARÁN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA, EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO Y RUBRICARLAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. DE CADA JUNTA SE FORMARÁ EL RESPECTIVO EXPEDIENTE CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES TRATADOS

EN CADA JUNTA. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES, A FIN DE QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-EL PRESIDENTE DURARÁ CUATRO (4) AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LE CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. B) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES. C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ CUATRO (4) AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ES QUIEN TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE ESTOS ESTATUTOS, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y EN PARTICULAR: CATORCE. UNO.- EL GERENTE GENERAL PUEDE REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO HASTA EL LIMITE DE ACTUACIÓN INDIVIDUAL.



CONFERIDO POR LA JUNTA GENERAL Y SOBRE ESTE VALOR REQUIERE LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE O DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. CATORCE. DOS.- ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR LETRAS Y OTROS TÍTULOS VALORES, CHEQUES, ÓRDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. CATORCE. TRES.- PRESENTAR OFERTAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN LICITACIONES, CONCURSOS DE PRECIOS, CONCURSOS DE OFERTAS Y SIMILARES. CATORCE. CUATRO.- PREPARAR EL PRESUPUESTO ANUAL, PLAN ESTRATÉGICO, PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE LA EMPRESA PARA SER APROBADOS POR EL DIRECTORIO. CATORCE. CINCO.- LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. CATORCE. SEIS.- MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. CATORCE. SIETE.- PRESENTAR ANUALMENTE LAS CUENTAS, BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS E INFORME DE ACTIVIDADES. CATORCE. OCHO.- CONTRATAR, REMOVER, DAR POR TERMINADAS LEGALMENTE LAS RELACIONES CON LOS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA. CATORCE. NUEVE.- OTORGAR PODERES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO ASÍ LO DISPONGA ESTE ESTATUTO. CATORCE. DIEZ.- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY, EN EL ESTATUTO Y MÁS DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISARIO.- EL COMISARIO DURARÁ DOS (2) AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y TENDRÁ LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR



SE AGREGA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-LOS ACCIONISTAS FACULTAN AL DOCTOR ANDRÉS MANCHENO PONCE PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA QUE AFILIE A LA COMPAÑÍA A LA CÁMARA RESPECTIVA Y PARA QUE OBTENGA LA PATENTE MUNICIPAL. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.- FIRMADO) DOCTOR ANDRÉS MANCHENO P., MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ÉSTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

FRANCISCO JOSÉ PACHANO ORDÓÑEZ

C.C. 1705675443

C.V.



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
DIVORCIADO EMPLEADO BANCARIO  
SECUNDARIA FRANCISCO PACHANO  
MARIA DEL CARMEN ORDÓÑEZ  
QUITO 16/02/2006  
16/02/2018  
REN 1799179  


REGISTRO DEL ECUADOR  
CITADANIA 170567544-3  
PACHANO ORDÓÑEZ FRANCISCO JOSE  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
02 DICIEMBRE 1965  
022-1 0119 16966 N  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
1965  


SEP.  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 30 DE AGOSTO DEL 2006

EL NOTARIO  
  
DR. ROBERTO JAIMES HEREDIA  
NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA  
QUITO - ECUADOR



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442  
CARMEN ORDÓÑEZ  
SUPERIOR ING. CIVIL  
JUAN PACHANO  
DOLORES MARIA VITERI  
QUITO 23/06/2006  
REN 1932693  
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA No. 17010906-6  
PACHANO VITERI FRANCISCO JOSE  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
18 OCTUBRE 1940  
002- 0539 05212 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1940

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
CERTIFICADO DE VOTACION  
NUMERO 5-0192  
CEDULA 1701090606  
PACHANO VITERI FRANCISCO JOSE  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON

SEP.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJAS(5) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 30 DE AGOSTO DEL 2006

EL NOTARIO  
Roberto Dufas Mera  
NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA  
QUITO- ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

TERCERA COPIA



Oficio No. SG-2006-4764

Quito, 12 de junio del 2006

Doctor  
Andrés Mancheno Ponce  
Ciudad

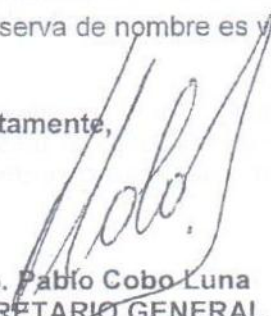
De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en esta Secretaría General el 9 del presente, comunico a usted que este despacho aprueba en su favor, la siguiente denominación:

➤ **PACHANO ORDOÑEZ S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva de nombre es válida hasta el 9 de diciembre del 2006.

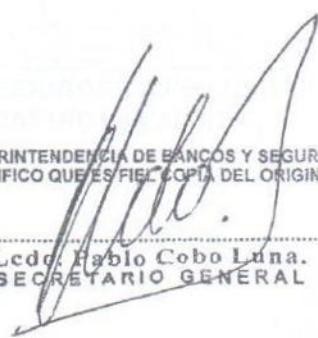
Atentamente,

  
Lcdo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL

c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado

SG/mia  
HR. 35870-2006

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
Lcdo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL

07 JUL. 2006

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001813**

Hemos recibido de

Nombre  
PACHANO ORDOÑEZ FRANCISCO JOSE  
PACHANO VITERI FRANCISCO JOSE

Aporte  
14,000.00

15.00

**Total**

14,015.00

La suma de :

**CATORCE MIL QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**PACHANO ORDOÑEZ S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Lunes, Junio 26, 2006**

**FECHA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

TERCERA COPIA



Oficio No. SG-2006-4764

Quito, 12 de junio del 2006

Doctor  
Andrés Mancheno Ponce  
Ciudad

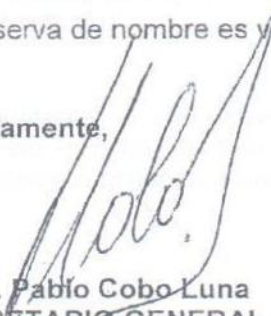
De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en esta Secretaría General el 9 del presente, comunico a usted que este despacho aprueba en su favor, la siguiente denominación:

➤ **PACHANO ORDOÑEZ S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva de nombre es válida hasta el 9 de diciembre del 2006.

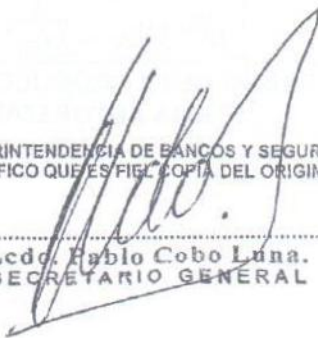
Atentamente,

  
Lcdo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL

c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado

SG/mia  
HR. 35870-2006

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
Lcdo. Pablo Cobo Luna.  
SECRETARIO GENERAL

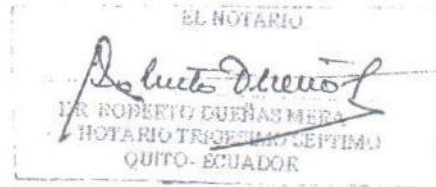
07 JUL. 2006



SEP.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 30 DE AGOSTO DEL 2006



SEP



TORGO, ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PACHANO  
ORDONEZ SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA ASESORA  
PRODUCTORA DE SEGUROS.- DEBIDAMENTE SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO A, TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL SEIS.

EL NOTARIO  
*Roberto D. Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr Roberto D. Mera  
Quito - Ecuador



